



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 39 /2018

San Salvador. A las once horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, admitida la solicitud de información interpuesta señora XXXXXXXXXXXX, quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“1.- Nota obtenida en la verificación curricular de los 95 candidatos para Magistrado de la Corte Suprema de Justicia que estaban en el listado inicial;

2.- Nota obtenida en la entrevista con el Pleno del CNJ por los 69 candidatos a magistrados de la CSJ.

3.- Nota obtenida en la evaluación psicológica y socio-laboral de los 69 candidatos a Magistrado de CSJ

4.- Nota obtenida como resultado de estas tres etapas por los 69 candidatos a Magistrados de la CSJ.

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que en relación a lo requerido por la solicitante en cuanto a la entrevista y evaluación psicológica y socio laborar se ha considerado como información confidencial, con relación al resto de lo solicitado se ha determinado que no se encuentran dentro de las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP)

III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos remite lo siguiente:

“1.- Cuadro que contiene nota obtenida en la verificación curricular de los 88 aspirantes que fueron evaluados de los 95 que solicitaron participar en el proceso de selección a candidatos a Magistrados de la Honorable Corte Suprema de Justicia, no omito manifestar que los 7 aspirantes restantes no fueron evaluados por falta de documentación en sus expedientes curriculares.

2.- Cuadro que contiene nota obtenida en la entrevista y nota final como resultado de las tres etapas de los 69 aspirantes preseleccionados en el proceso de selección a candidatos/das a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a las notas obtenidas en la evaluación Psicológica y Socio laboral, le informo que no se puede proporcionar la ponderación obtenida por cada uno de los aspirantes, porque si bien es cierto se trata de información cuantitativa, el puntaje se relaciona en forma directa con datos sensibles-cualitativos que obtuvo la persona durante la evaluación psicológica y la investigación sociolaboral, lo anterior en acuerdo tomado por el Pleno en Sesión Ordinaria No 19-2018 de fecha 23 de mayo de 2018.”

IV. Análisis de la Unidad de Acceso a la Información Pública: En cuanto al porcentaje de la nota obtenida en las evaluaciones psicológica y sociolaboral, esta información ha sido clasificada como información confidencial por las razones expuestas en el párrafo anterior y por ser datos sensibles a la intimidad de la persona en cuanto a su salud física y mental, que están protegidos por la constitución de la República de El Salvador, en su Art. 2 Cn. así como por los Art. 6 Lit. a,b,f ; Art. 24 de la LAIP.

Es responsabilidad de esta institución no divulgar información confidencial ya que de hacerlo sería una infracción grave, para el funcionario responsable haciéndose acreedor a una sanción establecida en la ley, todo según lo

establecido en los Art. 28; 76 Lit. b; 77 Lit. a todos de la LAIP así como el Art. 42 del Reglamento de la referida ley.

En caso de no estar de acuerdo con la clasificación que se hace de información confidencias puede hacer uso del Art. 29 de la Ley de la materia o interponer el recurso de apelación de conformidad al Art. 82 de LAIP.

V.- POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 6 Lite.f; 19,h; 24,d; 28; 62; 64; 65; 76 Lite. b; 77 Lite. a; de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE: Entréguese a XXXXXXXXXXX, la información en la forma solicitada vía correo electrónico a excepción del detalle de las notas obtenidas por cada uno de los 69 preseleccionados en las evaluación psicológica y socio laboral, las cuales se deniega por las razones y fundamentos legales antes relacionadas.- **NOTIFIQUESE.**


Lic. José Manuel Archila
OFICIAL DE INFORMACIÓN

